



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00238-00**
Accionante: Nohemy del Rosario Canchila Vital.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Admisión de demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales, ser competentes por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **Nohemy Del Rosario Canchila Vital**, en contra de la **Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima²; por lo que deberá requerir al ente territorial donde este prestando el servicio el demandante de manera interna, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

¹ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

² Par. 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

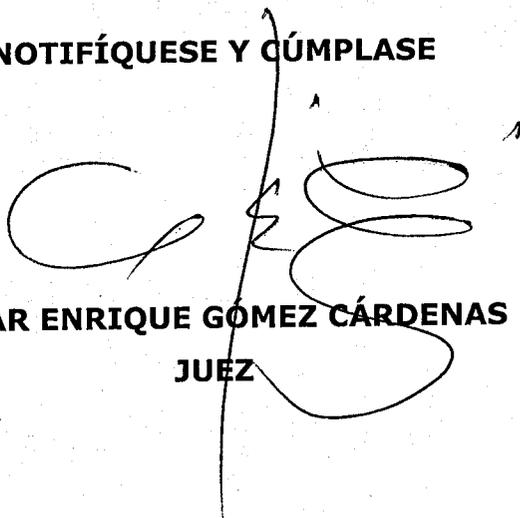
CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Oficiar al Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental, para que remita con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, de la Señora Nohemy Del Rosario Canchila Vital.

SEXTO: Reconocer a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA** identificada con **C.C. N° 1'005.649.033** y portadora de la **T.P. N° 223.593 del C.S. de la J.**, como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

³ Folios 13 - 15 del expediente.